



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año LXXXIX

Martes, 8 de diciembre de 2015

Número 5293

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Imprime: UTE BOME

SUMARIO

Página

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

1948.- Extracto de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2015. 5535

1949.- Extracto de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de noviembre de 2015. 5537

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN

Viceconsejería de Hacienda

1950.- Resolución n.º 3922 de fecha 2 de diciembre de 2015, relativa a la aprobación provisional del Padrón de la Tasa por distribución y saneamiento de aguas, correspondiente al ejercicio: Segundo Trimestre 2015. 5538

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Viceconsejería de Contratación y Patrimonio

Contratación

1951.- Resolución relativa a la formalización del contrato de "Suministro de tolva de almacenamiento y alimentación de fango húmedo con sistema de homogeneizado y alimentación hacia boca de salida por sistema de espiral sobre eje", a la empresa Aquatec Proyectos para el Sector del Agua S.A.U. 5539

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Gestión Técnica

Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

1952.- Orden n.º 1199 de fecha 30 de noviembre de 2015, relativa a Informe de Impacto Ambiental del proyecto para el almacenamiento temporal de escorias en el vertedero de la CAM. 5541

1953.- Orden n.º 1201 de fecha 30 de noviembre de 2015, relativa a Autorización Extraordinaria para el almacenamiento temporal de escorias en el vertedero de la Ciudad Autónoma de Melilla. 5550

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría Técnica

1954.- Información pública relativa a instalación eléctrica en expediente AT-403/15, solicitada por Gaselec. 5563

1955.- Información pública relativa a instalación eléctrica en expediente AT-404/15, solicitada por Gaselec. 5565

1956.- Orden n.º 1192 de fecha 27 de noviembre de 2015, relativa a interpretación del artículo 43, segundo párrafo, del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla. 5567

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

1957.- Notificación a D. El Miloud Sadik, en Juicio sobre Delitos Leves 62/2015. 5572

1958.- Notificación a D. Mohamedi Al-Luch Mohamedi, en Juicio sobre Delitos Leves 82/2015. 5574



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

1948.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015.

ANUNCIO

- Aprobación Acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 del mismo mes.
- Queda enterado de:
 - Escrito Diputación Albacete trasladando acuerdo en relación con Declaración Institucional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.
 - Decreto Presidencia n.º 91, en relación con D.P. n.º 1206/09 (Juzgado Instrucción n.º 2 de Melilla).
 - Sentencia Audiencia Provincial de Málaga en Melilla, autos de P.A. 103/15, D. Mohamed Mohamed Omar.
 - Sentencia Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1, P.O. 3/15 – P.A. 193/15, D. Mohamed Ech Chaouy y otros.
 - Auto Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 3, P.S.M.C. 8/15 – P.O. 8/15, Clece, S.A.
 - Auto Juzgado 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2, D.P. 1206/09.
- Personación en autos de P.O. 12/15, D.ª Aisa Mohamed Mohamed (Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1).
- Aprobación Propuesta Consejería Presidencia y Salud Pública en relación con Protocolo General con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en materia de educación, formación profesional y universidades.
- Altas en Inventario de Bienes de las siguientes viviendas sitas en Avda. Hermandad Donantes de Sangre, n.º 1:
 - Bloque 4, bajo A.
 - Bloque 4, bajo B.
 - Bloque 4, bajo C.
 - Bloque 4, bajo D.
 - Bloque 4, bajo E.
 - Bloque 4, bajo F.
 - Bloque 4, bajo G.

- Bloque 4, bajo H.
- Bloque 4, 1.º A.
- Bloque 4, 1.º B.
- Bloque 4, 1.º C.
- Bloque 4, 1.º D.
- Bloque 4, 1.º E.
- Bloque 4, 1.º F.
- Bloque 4, 1.º G.
- Bloque 4, 1.º H.
- Bloque 4, 2.º A.
- Bloque 4, 2.º B.
- Bloque 4, 2.º C.
- Bloque 4, 2.º D.
- Bloque 4, 2.º E.
- Bloque 4, 2.º F.
- Bloque 4, 2.º G.
- Bloque 4, 2.º H.

• Aprobación propuesta Consejería de Economía y Empleo en relación con horarios comerciales y determinación domingos y festivo de apertura autorizada año 2016.

• Cese José J. Imbroda Manuel de Villena como Director General de Gestión Tributaria.

• Aprobación propuesta Consejería de Economía y Empleo en relación con Convenio con IMSERSO funcionamiento Plan de Empleo 2015/2016.

• Aprobación propuesta Consejería Administraciones Públicas en relación con bases 1 puesto Gestor Administrativo Proyectos, Obras y Seguimiento de Expedientes.

• Aprobación propuesta Consejería Administraciones Públicas en relación con bases convocatoria 7 plazas Oficial Serv. Instalaciones Deportivas.

Melilla, 2 de diciembre de 2015.
El Secretario del Consejo,
José A. Jiménez Villoslada



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

1949.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

ANUNCIO

- Aprobación de la declaración de urgencia de la sesión.
- Aprobación propuesta Consejería de Educación, Juventud y Deportes en relación con Convenio con Ministerio de Educación para desarrollo de programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas.

Melilla, 2 de diciembre de 2015.
El Secretario del Consejo,
José A. Jiménez Villoslada



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN

Viceconsejería de Hacienda

1950.- RESOLUCIÓN N.º 3922 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2015, RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: SEGUNDO TRIMESTRE 2015.

El Viceconsejero de Hacienda, por Resolución número 3922 de 2 de diciembre de 2015, dispone lo siguiente:

“Visto el informe del Servicio de Gestión Tributaria, y en función de lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO EN DISPONER se proceda a la aprobación provisional del Padrón de la Tasa por distribución y saneamiento de aguas, correspondiente al ejercicio: SEGUNDO TRIMESTRE 2015, siendo su importe total: UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCO EUROS. (1.307.298,05).

Lo que se publica para su conocimiento, y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones de los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del padrón.

Melilla, 2 de diciembre de 2015.
El/La Secretario Técnico



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Viceconsejería de Contratación y Patrimonio

Contratación

1951.- RESOLUCIÓN RELATIVA A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE TOLVA DE ALMACENAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DE FANGO HÚMEDO CON SISTEMA DE HOMOGENEIZADO Y ALIMENTACIÓN HACIA BOCA DE SALIDA POR SISTEMA DE ESPIRAL SOBRE EJE”, A LA EMPRESA AQUATEC PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U.

Resolución de la Viceconsejería y Contratación, por la que se hace pública la formalización del contrato del suministro denominado “**SUMINISTRO DE TOLVA DE ALMACENAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DE FANGO HÚMEDO CON SISTEMA DE HOMOGENEIZADO Y ALIMENTACIÓN HACIA BOCA DE SALIDA POR SISTEMA DE ESPIRAL SOBRE EJE**”.

1.- Entidad Adjudicadora:

- A) Organismo: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO. VICECONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- C) Número de Expediente: 133/2015.

2.- Objeto del contrato:

- A) Tipo de Contrato: Suministro.
- B) Descripción del objeto: “SUMINISTRO DE TOLVA DE ALMACENAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DE FANGO HÚMEDO CON SISTEMA DE HOMOGENEIZADO Y ALIMENTACIÓN HACIA BOCA DE SALIDA POR SISTEMA DE ESPIRAL SOBRE EJE”.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- C) Forma: Un único criterio de negociación (mejor oferta económica).

4.-

- A) Presupuesto base de licitación: 60.000,00 €, IPSI: No sujeto.
- B) DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del suministro: TRES (03) MESES, contados desde el siguiente a la formalización del contrato.

5.- Adjudicación:

- A) Fecha: 17 de noviembre de 2015.
- B) Contratista: AQUATEC PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U.,
CIF: A-85788073.
- C) Nacionalidad: ESPAÑOLA.
- D) Importe de la Adjudicación: 58.499,99 €, ipsi: 0,00 €.

6.- Formalización: 30 de noviembre de 2015.

Melilla, 30 de noviembre de 2015.
El Secretario Técnico,
Sergio Conesa Mínguez



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Gestión Técnica

Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

1952.- ORDEN N.º 1199 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, RELATIVA A INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ESCORIAS EN EL VERTEDERO DE LA CAM.

Informe de Impacto Ambiental del proyecto para el almacenamiento temporal de escorias en el vertedero de la CAM.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden n.º 1199, de fecha 30 de noviembre de 2015, registrada con fecha 30 de octubre de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

“Examinado el Documento Ambiental del proyecto para el almacenamiento temporal de la fracción fina de escorias procedentes de la incineración de residuos, tras el proceso de maduración de las mismas, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición.

Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2015, la técnico superior de medio ambiente ha emitido informe-propuesta que textualmente dice:

“ASUNTO: Informe técnico sobre el INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto para el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40 mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla (Longitud 2 56 15.9322 W y Latitud 35 18 2.1919 N).

1. ANTECEDENTES.

Por escrito de referencia de entrada en el Registro General 92997, de fecha 11/11/2015, se recibe documento ambiental, del proyecto para el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40 mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla (Longitud 2 56 15.9322 W y Latitud 35 18 2.1919 N).

El proyecto tiene por objeto el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40 mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, previo destino a gestión final.

Asumiendo que este almacenamiento temporal superará las 100 toneladas, el proyecto queda incluido en el Grupo 9 e), del Anexo II de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, “instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el

almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 tn anuales y de almacenamiento inferior a 100 tn”.

En consecuencia, en aplicación del artículo 7 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, se realiza una evaluación ambiental simplificada del proyecto, para determinar, según los criterios del Anexo III de dicha ley, si se requiere su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

- *Ley 22/2011, de 28 de junio, de Residuos y Suelos Contaminados.*
- *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*
- *Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.*
- *Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al Anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.*
- *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*
- *Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los Anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*
- *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*
- *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Orden MAM/301/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
- *Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.*
- *Reglamento de utilización del vertedero controlado de residuos sólidos inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4639 de 01/09/2009).*
- *Autorización de las instalaciones del Vertedero de Escombros y Planta de machaqueo de Áridos de Melilla (BOME n.º 4926, de 01/06/2012).*

- Orden n.º 1678 de 28 de septiembre de 2010, publicada en el BOME n.º 4755 de 12/10/2010, con corrección de errata en BOME n.º 4766 de 19/11/2010, que concede la autorización a la empresa UTE Reciclados Melilla para la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ciudad de Melilla.
- Declaración de Impacto Ambiental favorable del “Proyecto de Vertedero de Escombros, Planta de Machaqueo de áridos y descontaminación de la Cala del Morrillo (C.A. Melilla)”, de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad de Melilla, de fecha 27 de mayo de 2005.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Características y ubicación del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en el almacenamiento temporal de la fracción fina de las escorias procedentes de la incineración, una vez maduras, en el vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las coordenadas UTM del vertedero de residuos de construcción y demolición son:

X: 505.659

Y: 3.906.444

Las instalaciones sitas en la Carretera Río Jarama s/n, en el paraje del Morrillo, cuentan con autorización como vertedero de inertes y no peligrosos (celda independiente de no peligrosos), otorgada por Orden núm. 743, de fecha 24/05/2012 y Orden núm. 1084, de fecha 15/10/2015, de la Consejería de Medio Ambiente.

Las instalaciones del Vertedero de Residuos Inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla y de una Celda Independiente para el depósito de Residuos No Peligrosos (RNP's) es de titularidad pública, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, con C.I.F. n.º S-7900010-E.

La mercantil UTE RECICLADOS MELILLA, con CIF U-18927186, cuenta con autorización para el tratamiento y eliminación de los residuos de construcción y demolición y algunos residuos peligrosos tales como las escorias, otorgada por Orden núm. 1815, de fecha 4 de noviembre de 2010 y Orden núm. 1083, de fecha 15 de octubre de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente.

El vertedero, según se especifica en el artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por los que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, se clasifica en sendas categorías: vertedero de inertes y celda independiente de residuos no peligrosos.

Según el proyecto del vertedero de inertes, la capacidad del vaso es de 1.000.000 m³. Asimismo, la celda de residuos no peligrosos, según el proyecto y el estudio de impacto ambiental, se ha diseñado para una capacidad máxima de 24.000 tn.

Las escorias procedentes de la incineradora de la ciudad, residuo no peligroso con código LER 190112, son procesadas en la planta de gestión de RCD's, obteniéndose del mencionado proceso lo siguiente:

- Escorias 0-40 mm
- Fracción superior 40 mm (residuos pétreos)

- Metales férricos
- Metales no férricos
- Residuos valorizables energéticamente (inquemados)

Las escorias 0-40 mm, que representan el 50-60% del residuo de entrada (4.500 tn/año aproximadamente), son maduradas durante un mes en las instalaciones destinadas para ello en la planta de tratamiento de RCD's.

Los residuos pétreos son gestionados en el vertedero de inertes, los metales tanto férricos como no férricos en el centro autorizado de vehículos fuera de uso y los inquemados son devueltos a la planta de valorización energética.

El destino de las escorias, una vez concluido el proceso de maduración, según el proyecto, será el vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición.

Las escorias, cuyo destino es el vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición, según se establece en el proyecto, son residuos procedentes de la gestión de los residuos urbanos de la Ciudad.

La gestión de los residuos domésticos (incineración) no debiera paralizarle, toda vez que esta paralización supondría un problema medioambiental y de salubridad grave para la ciudadanía.

En estudio de análisis de riesgo realizado por la empresa Gemax Estudios Ambientales, S.L. en abril de 2011, y en informe ambiental realizado por el Licenciado en Ciencias Químicas D. Antonio Odriozola Romillo en mayo de 2012, se concluye que:

- Los análisis de toxicidad y de lixiviados llevados a cabo a las escorias muestran que las escorias son materiales no tóxicos y no peligrosos, con características muy similares a las de los áridos naturales y reciclados.
- A partir del análisis de riesgos realizado, siguiendo los criterios del Real Decreto 9/2005 sobre suelos contaminados, se concluye que las escorias se pueden depositar en el vertedero sito la carretera Jarama s/n, sin necesidad de incrementar los niveles de impermeabilización adicional y de instalar sistema de recogida de lixiviados.

Impactos potenciales y medidas correctoras propuestas.

Identificación de impactos.

De los impactos descritos en el Documento Ambiental, se destacan los siguientes:

- Incidencia sobre la atmósfera y calidad fónica debido a la emisión de polvo y partículas procedentes del almacenamiento de escorias, así como el ruido procedente de la maquinaria de trabajo en la extensión de las mismas.
- Incidencia sobre la calidad de las aguas superficiales, debido a que la instalación ocupa un terreno ganado al mar.
- Impactos sobre la fauna y los ecosistemas, mínimo en este caso, ya que las instalaciones del vertedero no ejercen de barrera para la fauna terrestre, ya que no constriñe ni limita los pasos naturales o los ecosistemas.

- *Impacto paisajístico, no agravado por el proyecto de almacenamiento de escorias, ya que este se realiza en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición ya existente.*
- *Impacto sobre el uso del suelo, debido a la ocupación temporal del vaso de vertido de residuos de construcción y demolición.*

Medidas correctoras.

En el Documento Ambiental se describen las siguientes medidas correctoras:

- *Compactación de los viales de acceso a la zona de almacenamiento para impedir que se genere un ambiente pulverulento.*
- *Almacenamiento de la fracción fina de las escorias en zona protegida del viento.*
- *Realización de analíticas de las aguas superficiales próximas de manera periódica, con el fin de detectar si sufren cambio alguno en su composición.*
- *Riego de plantas cercanas con el fin de impedir el depósito del material en sus hojas.*
- *Revegetación de los laterales de acceso a viales.*
- *Ejecución de caballones con el material del vertedero para que sirva de barrera, tanto acústica como paisajística.*

4. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 12/11/2015, reciben solicitud de consulta sobre el documento ambiental del proyecto objeto del presente informe la asociación ecologistas GUELAYA-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la Autoridad Portuaria de Melilla y la Delegación del Gobierno de Melilla.

Por escrito de referencia de entrada en el Registro General 96869, de fecha 26/11/2015, se reciben alegaciones a la evaluación ambiental sobre el vertido de escorias procedentes de la incineradora en el vertedero de residuos de construcción y demolición de la asociación ecologista GUELAYA-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, que literalmente dicen:

“Se trata de las escorias de una planta incineradora mixta o integral, de residuos sólidos urbanos y residuos industriales, que posee un horno para incinerar 100 Tn diarias, y desde hace alrededor de una década incinera más residuos que la capacidad para la que fue diseñada.

El objeto social de la empresa REMESA, que gestiona la planta, así lo corrobora. La empresa REMESA nació con el objeto social de: “LA AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PLANTAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS E INDUSTRIALES EN MELILLA”. Sin embargo, su objeto social se amplió al de “LA EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE PLANTAS INTEGRALES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U.) E INDUSTRIALES (R.I.) EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. EN CONCRETO LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE MATADEROS, ESCORIAS FÉRRICAS (CHATARRA).

Los residuos peligrosos que se incineran en la incineradora de Melilla tienen diversos orígenes, la central diésel de ENDESA, los lodos de la depuradora de aguas residuales, residuos hospitalarios, pilas, aceites usados....

Debe sospecharse, sobre todo, la presencia de metales pesados. Además, ENDESA, no solo envía residuos peligrosos a la incineradora, sino también a la red de saneamiento, por lo que llegan a la EDAR, donde deben acumularse en los lodos.

La Decisión de la Comisión 2000/532/CE de 3 de mayo de 2000 (LER) cataloga como peligroso las cenizas y escorias de hogar que contienen sustancias peligrosas con el código LER 190111, por lo que discrepamos del código 190112 asumido en el proyecto y de la no aplicación del punto G) página 28 del proyecto sobre caracterización básica de los residuos.*

La afirmación de la página 26 "Otros elementos minoritarios como Pb, Cr, Cu, Ni, Zn, etc., también pueden estar presentes y su origen puede estar en la propia composición de residuo", hace pensar que no se ha comprobado su concentración.

Igualmente señalamos que no encontramos adjunto al documento los ensayos de toxicidad por parte del Área de Toxicología Ambiental del Instituto de Salud Carlos III (Ministerio de Sanidad y Consumo).

En consecuencia

SOLICITAMOS

Tener conocimiento de los análisis que esa Consejería posea sobre la peligrosidad o no de las escorias (caracterización básica del residuo).

Según la Ley 21/2013, la determinación de sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo II de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos, como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

A la vista de los resultados obtenidos respecto a la caracterización físico-química de las escorias, así como en la evaluación de riesgos de las diferentes alternativas estudiadas en el Estudio de Impacto Ambiental realizado, la solución planteada como más óptima es la consistente en el almacenamiento temporal de la fracción fina de las escorias, una vez maduradas, en el vaso del vertedero de residuos de construcción y demolición, previo destino a gestión final.

En abril de 2011, REMESA, solicitó la elaboración de un estudio sobre las posibilidades de gestión de las escorias procedentes del proceso de incineración de la Planta Incineradora de Melilla a la empresa GEMAS Estudios Ambientales S.L., del que se desprenden las siguientes conclusiones:

- Los análisis de toxicidad y de lixiviados muestran que las escorias son materiales no tóxicos y no peligrosos, con características muy similares a la de los áridos naturales a los que podrían sustituir en determinadas aplicaciones.*
- Las escorias de la incineradora de la Ciudad Autónoma de Melilla son un material apto para su uso como materia prima secundaria en obra civil y su reutilización*

supondría importantes beneficios ambientales al evitar la extracción de recursos minerales no renovables y evitaría los impactos asociados a dicha extracción, manipulación y transporte.

- Esta reutilización de las escorias de incineración en la construcción de calles y carreteras, en rellenos y terraplenes, y en la construcción de rellenos y diques marítimos es una práctica habitual en España y en los países europeos.
- Los análisis de lixiviados de las escorias indican que éstas cumplen con los requisitos para vertederos de inertes, excepto en algunos parámetros. La superación de valores en el caso de cloruros y sales solubles no se considerarían relevantes, ya que el vertedero está junto al mar y los valores de cloruros y sales en las escorias son muy inferiores a los de las aguas naturales.
- A partir del Análisis de Riesgos realizado, siguiendo los criterios del RD 9/2005, sobre suelos contaminados, se concluye que las escorias se pueden depositar en el vertedero actual, sin necesidad de incrementar los niveles de aislamiento adicional y sin necesidad de recogida de lixiviados, ya que los niveles de exposición son muy inferiores a los máximos.

Asimismo, del Análisis de Riesgos de las escorias, se desprende lo siguiente:

- Habiéndose realizado ensayos de toxicidad por parte del Área de Toxicología Ambiental del Instituto de Salud Carlos III (Ministerio de Sanidad y Consumo), en los que se han estudiado, entre otros, la toxicidad en algas, la toxicidad aguda en *Daphnia*, la toxicidad aguda en peces, la toxicidad para la lombriz de tierra, y los parámetros químicos del lixiviado, estos concluyen que las escorias no presentan carácter ecotóxico alguno.
- Habiéndose realizado Análisis de Toxicidad por parte del Organismo de Control Acreditado INTERLAB, en los que se han analizado las características de toxicidad de las escorias (irritación, corrosión, mutagénesis, toxicidad para el medio ambiente y en particular para el medio acuático, y contenido en metales pesados y otros elementos tóxicos), estos concluyen que “no se han detectado valores de ninguno de los parámetros químicos que superen los niveles de referencia destinados a la protección de la salud humana y del medio ambiente establecidos en el Real Decreto 255/2003, en la Directiva 91/689/CE y en la Orden MAM/304/2002. Tampoco se han detectado características de peligrosidad apreciables mediante los métodos oficiales de análisis empleados conforme al Real Decreto 363/95 y la Orden de Caracterización 13/10/1989, por lo que se llega a la conclusión de que estos residuos no tienen la consideración de residuos peligrosos”.

6. CONCLUSIONES.

Según la Ley 21/2013, la determinación de sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo II de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos, como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación a las características del proyecto se destaca que consiste en el almacenamiento temporal de la fracción fina de las escorias procedente de la Planta Incineradora de la Ciudad Autónoma de Melilla, una vez maduras.

En relación a la ubicación a la ubicación del proyecto se destaca que el almacenamiento temporal de la fracción fina de las escorias procedente de la Planta Incineradora de la Ciudad Autónoma de Melilla, una vez maduras, se llevara a cabo en una zona delimitada del vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición, en explotación actualmente.

En relación a los impactos del proyecto se destaca que se pudiera producir un aumento en las emisiones de polvo, debido al almacenamiento de esta fracción fina de escorias. Asimismo el desarrollo del proyecto supone el aumento de control de las aguas superficiales. No obstante los impactos derivados del desarrollo del proyecto quedan minimizados y solventados con la aplicación de las medidas correctoras que se establecen en el documento ambiental.

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, informa que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable, no es previsible que el proyecto para “el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla (Longitud 2 56 15.9322 W y Latitud 35 18 2.1919 N)”, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Documento Ambiental presentado y en el presente informe.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.”

Vistos los antecedentes mencionados, el informe propuesta de la Técnico superior de medio ambiente que antecede, y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma competente decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la citada Ley deben o no someterse al procedimiento de evaluación ordinaria, habiéndose observado todos los trámites establecidos y en uso de las facultades atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2015, relativo a Decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME Ext. n.º 29, de 24 de julio de 2015), procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental presentado, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no es previsible que el proyecto para “el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y

demolición, sito en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla (Longitud 2 56 15.9322 W y Latitud 35 18 2.1919 N)", tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución.

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad con indicación de los recursos legales que contra la misma procedan. Melilla, 30 de noviembre de 2015. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Fdo. Manuel Ángel Quevedo Mateos".

La presente Orden es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar resolución será de un mes desde la interposición del Recurso, transcurrido el cual sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente queda expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación; no obstante, si opta por el Recurso Administrativo de Reposición no podrá acudir a la vía jurisdiccional en tanto en cuanto sea resuelto el recurso administrativo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Melilla, 1 de diciembre de 2015.

El Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente,
Juan Palomo Picón



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Gestión Técnica

Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

1953.- ORDEN N.º 1201 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, RELATIVA A AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ESCORIAS EN EL VERTEDERO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Autorización de almacenamiento temporal de escorias en el vertedero de la CAM.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden n.º 1201, de fecha 30 de noviembre de 2015, registrada con fecha 30 de noviembre de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

“Examinado la solicitud de Autorización extraordinaria para el almacenamiento temporal de escorias procedentes de la incineración de residuos en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición.

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2015, la técnico superior de medio ambiente ha emitido informe-propuesta que textualmente dice:

“1. ANTECEDENTES.

Primero.- Con objeto de mejorar las infraestructuras de tratamientos de residuos inertes existentes en la ciudad de Melilla, la empresa HIDTMA, S.L. redactó en el año 2002, a petición de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, el “PROYECTO BÁSICO DE VERTEDERO DE ESCOMBROS, PLANTA DE MACHAQUEO DE ÁRIDOS, NUEVA PLAYA Y DESCONTAMINACIÓN DE LA CALA DEL MORRILLO”.

Segundo.- Debido a las actuaciones del proyecto, se realizó un Estudio de Impacto Ambiental según la legislación aplicable, en el que se analizaron los impactos potenciales asociados a la ejecución de las obras.

Tercero.- La Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla elaboró en febrero del 2005 una Memoria-Resumen para el inicio de la tramitación y evaluación ambiental del “PROYECTO DE VERTEDERO DE ESCOMBROS, PLANTA DE MACHAQUEO DE ÁRIDOS Y DESCONTAMINACIÓN DE LA CALA DEL MORRILLO”.

Cuarto.- En abril de 2005 se redacta el “PROYECTO DE VERTEDERO DE ESCOMBROS, PLANTA DE MACHAQUEO DE ÁRIDOS Y DESCONTAMINACIÓN DE LA CALA DEL MORRILLO (MELILLA)”.

Quinto.- Con fecha 27 de mayo de 2005 la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad de Melilla emitió la Declaración de Impacto Ambiental favorable del “Proyecto de

Vertedero de Escombros, Planta de Machaqueo de áridos y descontaminación de la Cala del Morrillo (C.A. Melilla)”.

Sexto.- Con fecha 19 de septiembre de 2005, la Dirección General de Costas, por delegación de la Excm. Ministra de Medio Ambiente, otorgó a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad de Melilla la concesión para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre para la realización de las obras.

Séptimo.- En el mes de febrero de 2006 se licitó el “Proyecto de Vertedero de escombros, Planta de Machaqueo y Descontaminación de la Cala del Morrillo, C.A. Melilla”, en concurso abierto, adjudicándose en abril de ese mismo año con un plazo de ejecución de 19 meses, formalizándose el contrato en junio de 2006.

Octavo.- En julio de 2006 se firmo un Acta de Replanteo NEGATIVA, por no ajustarse la realidad geométrica de las obras a las mediciones del proyecto y no disponerse del adecuado acceso a las mismas.

Noveno.- En noviembre de 2006 se firmó un Acta de Replanteo donde se instaba al Contratista a iniciar las obras, ya que se disponía de la zona de acceso y se establecía la necesidad de realizar un Proyecto Modificado que recogiera el estado geométrico real del vertedero de la Cala del Morrillo.

Décimo.- En enero de 2007 se aprobaba el “Proyecto Modificado de Vertedero de Escombros, Planta de Machaqueo y Descontaminación de la Cala del Morrillo, C.A. Melilla” donde, para poder absorber el crecimiento del vertedero desde la redacción del proyecto primitivo hasta el comienzo de las obras, sin modificar ni el precio del contrato ni el plazo, hubo que rediseñar la obra marítima, modificar la ubicación de la planta de tratamiento de áridos y la geometría del camino de acceso.

Decimoprimer.- En febrero de 2007, la Consejería de Medio Ambiente realizó un informe sobre la influencia sobre la biodiversidad y la calidad de las aguas de los vertidos necesarios para la construcción de los diques, en el que se incluía un estudio biológico sobre el fondo marino.

Decimosegundo.- En junio de 2007, la Dirección General de Costas propone una solución para la ampliación de la playa de Horcas Coloradas y nuevo acceso a la misma, que requiere la modificación del extremo Sur (Dique II) del recinto del futuro vertedero, así como la cota de terminación del espaldón de los diques I y II y del relleno de trasdós.

Decimotercero.- En diciembre de 2007, se termina la redacción del “Proyecto Modificado N.º 2 de Vertedero de Escombros, Planta de Machaqueo y Descontaminación de la Cala del Morrillo (C.A. Melilla)”, que deberá ser objeto de aprobación por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Decimocuarto.- Todas las modificaciones realizadas sobre el Proyecto original no afectan al Estudio de Impacto Ambiental recogido en su anejo n.º 12, ya que únicamente afectan a detalles técnicos de las obras, por lo que el EIA mantiene su vigencia.

Decimoquinto.- Las obras de construcción de los diques se iniciaron en el año noviembre de 2006, terminándose la obra en el año 2008.

Decimosexto.- Las obras de superestructura y paseo litoral se iniciaron en 2008 y se finalizaron en 2010.

Decimoséptimo.- En agosto de 2009, se inició un proceso para adjudicar la Gestión Indirecta de la Gestión del Servicio Público por Concesión, del Vertedero Controlado de Residuos Sólidos Inertes de la Ciudad de Melilla.

Fue adjudicado por el Pleno de la Asamblea de Melilla el 17 de marzo de 2010.

Se inicia la gestión el día 20 de abril de 2010.

Decimoctavo.- Con fecha 8 de mayo de 2012 se recibe solicitud de informe sobre los aspectos y las consideraciones técnicas que han de tenerse en cuenta en el otorgamiento de autorización a las instalaciones del "Vertedero de Escombros y Planta de Machaqueo de Áridos" de Punta del Morillo.

Decimonoveno.- Con fecha 18/05/2012 se recibe en la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental, Informe sobre la viabilidad medioambiental del Vertedero de Inertes y de la Planta para la recepción, clasificación y tratamiento de residuos sólidos inertes en la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 07/05/2012, elaborado por Antonio Odriozola Romillo, Consultor Ambiental, Licenciado en Ciencias Químicas.

Vigésimo.- Con fecha 18/05/2012 la técnico que suscribe emite informe relativo a la autorización de las instalaciones de gestión de residuos de construcción y demolición (vertedero), otorgándose dicha autorización por Orden núm. 743, de 24 de mayo de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente.

Vigésimo primero.- Con fecha 28/10/2015 se recibe, en la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental, escrito de D. Francisco Javier Hita Pedraza, en nombre y representación de la entidad mercantil "UTE RECICLADOS MELILLA", con CIF U-18927186, en el que solicita autorización extraordinaria para el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40 mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla (Longitud 2 56 15.9322 W y Latitud 35 18 2.1919 N).

Vigésimo segundo.- Con fecha 28/10/2015 la técnico que suscribe recibe solicitud de informe al respecto.

Vigésimo tercero.- Con fecha 29/10/2015 la técnico que suscribe informa favorablemente el almacenamiento temporal de la fracción fina de escorias procedentes de la planta incineradora de Melilla, tras proceso de maduración, en el vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición, por una capacidad de almacenamiento no superior a 100 Tn.

Vigésimo cuarto.- Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente núm. 1103, de fecha 30/10/2015, se autoriza a la mercantil UTE RECICLADOS MELILLA, como gestor, para el almacenamiento temporal de la fracción fina de escorias procedentes de la planta incineradora de Melilla, tras proceso de maduración, en el vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición, por una capacidad de almacenamiento no superior a 100 Tn.

Vigésimo quinto.- Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente núm. 1104, de fecha 30/10/2015, se autoriza la instalación para el almacenamiento temporal de la fracción fina de escorias procedentes de la planta incineradora de Melilla, tras proceso de maduración, en el vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición, por una capacidad de almacenamiento no superior a 100 Tn.

Vigésimo sexto.- Con fecha 11/11/2015 se recibe, en la Consejería de Medio Ambiente, Documento Ambiental para el proyecto de almacenamiento temporal de la fracción fina de escorias procedentes de la planta incineradora de Melilla, tras proceso de maduración, en el vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición, por una capacidad de almacenamiento superior a 100 Tn, en aplicación del artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vigésimo séptimo.- Por Orden núm. 1199, de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 30/11/2015, se formula Informe de Impacto Ambiental, resolviéndose que no se considera necesario el sometimiento del proyecto para el almacenamiento temporal de la fracción fina de escorias procedentes de la planta incineradora de Melilla, tras proceso de maduración, en el vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición, por una capacidad de almacenamiento superior a 100 Tn, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria establecida en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, en aplicación del artículo 47 de la citada Ley.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 22/2011, de 28 de junio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
- Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al Anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los Anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Orden MAM 301/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.
- Reglamento de utilización del vertedero controlado de residuos sólidos inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4639 de 01/09/2009).
- Autorización de las instalaciones del Vertedero de Escombros y Planta de machaqueo de Áridos de Melilla (BOME n.º 4926, de 01/06/2012).

- Orden n.º 1678 de 28 de septiembre de 2010, publicada en el BOME n.º 4755 de 12/10/2010, con corrección de errata en BOME n.º 4766 de 19/11/2010, que concede la autorización a la empresa UTE Reciclados Melilla para la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ciudad de Melilla.
- Declaración de Impacto Ambiental favorable del “Proyecto de Vertedero de Escombros, Planta de Machaqueo de áridos y descontaminación de la Cala del Morrillo (C.A. Melilla)”, de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad de Melilla, de fecha 27 de mayo de 2.005.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS.

Primera.- Las instalaciones sitas en la Carretera Río Jarama s/n, en el paraje del Morrillo, cuentan con autorización como vertedero de inertes y no peligrosos (celda independiente de no peligrosos), otorgada por Orden núm. 743, de fecha 24/05/2012 y Orden núm. 1084, de fecha 15/10/2015, de la Consejería de Medio Ambiente.

Segunda.- Las instalaciones del Vertedero de Residuos Inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla y de una Celda Independiente para el depósito de Residuos No Peligrosos (RNP's) es de titularidad pública, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, con C.I.F. n.º S-7900010-E.

Tercera.- La mercantil UTE RECICLADOS MELILLA, con CIF U-18927186, cuenta con autorización para el tratamiento y eliminación de los residuos de construcción y demolición y algunos residuos peligrosos tales como las escorias, otorgada por Orden núm. 1815, de fecha 04 de noviembre de 2010 y Orden núm. 1083, de fecha 15 de octubre de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarta.- El vertedero, según se especifica en el artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por los que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, se clasifica en sendas categorías: Vertedero de inertes y celda independiente de residuos no peligrosos. La localización del vertedero, en coordenadas geográficas, es la siguiente:

Longitud: 2 56 15.9322 W

Latitud: 35 18 2.1919 N

Según el proyecto del vertedero de inertes, la capacidad del vaso es de 1.000.000 m3. Asimismo, la celda de residuos no peligrosos, según el proyecto y el estudio de impacto ambiental, se ha diseñado para una capacidad máxima de 24.000 tn.

Quinta.- Las escorias procedentes de la incineradora de la ciudad, residuo no peligroso con código LER 190112, son procesadas en la planta de gestión de RCD's, obteniéndose del mencionado proceso lo siguiente:

- Escorias 0-40 mm
- Fracción superior 40 mm (residuos pétreos)
- Metales férricos
- Metales no férricos
- Residuos valorizables energéticamente (inquemados)

Sexta.- Las escorias 0-40 mm, que representan el 50-60% del residuo de entrada (4.500 tn/año aproximadamente), son maduradas durante un mes en las instalaciones destinadas para ello en la planta de tratamiento de RCD's.

Los residuos pétreos son gestionados en el vertedero de inertes, los metales tanto férricos como no férricos en el centro autorizado de vehículos fuera de uso y los quemados son devueltos a la planta de valorización energética.

Séptima.- El destino de las escorias, una vez concluido el proceso de maduración, hasta el día de la fecha, es la eliminación de las mismas en la Celda de residuos no peligrosos, tal y como se establece en la Orden núm. 1084, de fecha 15 de octubre de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente.

Octava.- La Ley 22/2001, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en su artículo 12.5. establece que es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla el servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que se establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esa Ley.

Novena.- Las escorias, cuyo destino es la eliminación en la Celda de residuos no peligrosos del Vertedero sito en Carretera Jarama s/n, son residuos procedentes de la gestión de los residuos urbanos de la Ciudad.

La gestión de los residuos domésticos (incineración) no debería paralizarle, toda vez que esta paralización supondría un problema medioambiental y de salubridad grave para la ciudadanía.

Décima.- La Celda para la eliminación de residuos no peligrosos del Vertedero se encuentra, a día de la fecha, tal y como comunica la mercantil UTE RECICLADOS MELILLA, colmatada hasta el nivel que presenta la impermeabilización reglamentaria, no pudiéndose depositar en la misma cantidad adicional alguna de escorias, debiendo, por tanto, encontrarse una alternativa a la gestión de las mencionadas escorias.

Decimoprimera.- La mercantil UTE RECICLADOS MELILLA solicita la autorización para el almacenamiento temporal en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, en las instalaciones del vertedero de residuos inertes y no peligrosos, de la fracción 0-40 mm de las escorias maduradas con código LER 190112, en espera de la determinación, por el órgano ambiental competente, del destino definitivo de las mismas.

Decimosegunda.- El artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados –Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos– establece que quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación. Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.

En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.

Las autorizaciones previstas en este artículo tendrán el contenido descrito en el Anexo VII de la Ley, y se concederán por un plazo máximo de 8 años.

Decimosegunda.- El artículo 20.4.a) de la Ley 22/2011, de residuos, establece que los gestores de residuos deberán mantenerlos almacenados en las condiciones que fije su autorización, siendo la duración máxima del almacenamiento de residuos no peligrosos inferior a dos años, cuando su destino final sea la valorización, y a un año, cuando su destino final sea la eliminación, empezando a computar estos plazos desde que se inicia el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

Decimotercera.- En aplicación del artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, deberán someterse a procedimiento de evaluación ambiental simplificada las instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción), que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 Tn anuales y de almacenamiento inferior a 100 Tn.

Decimotercera.- En estudio de análisis de riesgo realizado por la empresa Gemax Estudios Ambientales, S.L. en abril de 2011, y en informe ambiental realizado por el Licenciado en Ciencias Químicas D. Antonio Odriozola Romillo en mayo de 2012, se concluye que:

- Los análisis de toxicidad y de lixiviados llevados a cabo a las escorias muestran que las escorias son materiales no tóxicos y no peligrosos, con características muy similares a las de los áridos naturales y reciclados.
- A partir del análisis de riesgos realizado, siguiendo los criterios del Real Decreto 9/2005 sobre suelos contaminados, se concluye que las escorias se pueden depositar en el vertedero sito la carretera Jarama s/n, sin necesidad de incrementar los niveles de impermeabilización adicional y de instalar sistema de recogida de lixiviados.

Decimocuarta.- En el Documento Ambiental del proyecto de almacenamiento temporal de la fracción fina de escorias procedentes de la planta incineradora de Melilla, tras proceso de maduración, en el vaso de vertido del vertedero de residuos de construcción y demolición, por una capacidad de almacenamiento superior a 100 Tn, se considera como alternativa más favorable, el almacenamiento temporal de dicha fracción de escorias en el vaso de vertido.

Decimoquinta.- En el Informe de Impacto Ambiental, formulado por Orden núm 1199 de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 30/11/2015, se resuelve que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental presentado, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no es previsible que el proyecto para “el almacenamiento temporal de las escorias provenientes de la incineradora (fracción 0-40 mm), sometidas previamente a procedimiento de maduración, en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, sito en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla (Longitud 2 56 15.9322 W y Latitud 35 18 2.1919 N)”, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.^a del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución.

4. CONCLUSIONES.

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe informa favorablemente la solicitud de autorización de instalación y gestor para el almacenamiento temporal de la fracción 0-40 mm de las escorias maduradas procedentes de la incineración de residuos de la Ciudad, en espera de su destino a gestión final, **para una capacidad de almacenamiento superior a 100 Tn.** si bien su otorgamiento debe realizarse sin perjuicio de terceros y condicionado a las prescripciones técnicas y el contenido de las autorizaciones contenidas en este informe, así como al cumplimiento de cuantas obligaciones legales le apliquen según lo establecido en la normativa vigente.

Contenido de la autorización de las instalaciones de almacenamiento temporal de escorias.

Identificación de la persona jurídica propietaria de las instalaciones.

Las instalaciones del Vertedero de Residuos de construcción y demolición destinadas al almacenamiento temporal de la fracción fina de las escorias maduradas (0-40 mm), sito en el paraje de la Cala del Morrillo de Melilla, es de titularidad pública, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, con C.I.F. n.º S-7900010-E.

Ubicación y capacidad de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de tratamiento de residuos.

La localización del almacenamiento temporal de escorias, en coordenadas geográficas, es la siguiente:

Longitud: 2 56 15.9322 W

Latitud: 35 18 2.1919 N

(En anexo fotográfico se especifica el lugar exacto del vertedero destinado a este almacenamiento temporal).

En aplicación del artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que establece que deberán someterse a procedimiento de evaluación ambiental simplificada las instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción), que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 Tn anuales y de almacenamiento inferior a 100 Tn, y dado que la presente autorización se otorga sin el sometimiento a al procedimiento de evaluación ambiental citado, la capacidad de almacenamiento de la fracción 0-40 mm de escorias maduradas no podrá ser superior a 100 Tn.

Tipos y cantidades de residuos a tratar en el vertedero de inertes identificados mediante los códigos LER.

Los residuos cuyo almacenamiento temporal se autoriza son:

<u>Tipo de residuo</u>	<u>Código LER</u>	<u>Procedencia</u>
Escorias del fondo de horno (fracción 0-40 mm, tras su maduración)	19 01 12	Planta valorización

Operaciones y capacidad máxima de tratamiento de residuos de cada operación de tratamiento en el vertedero de inertes y en la celda de residuos no peligrosos.

Las operaciones y capacidades máximas de tratamiento identificadas para la instalación según los códigos recogidos en el Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tanto para los residuos inertes como para los no peligrosos, serán las descritas en la tabla siguiente:

<u>Descripción de operación de tratamiento de los residuos admitidos</u>	<u>Código</u>
Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 y D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)	D15
Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)	R13

Plazo de vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la autorización podrá concederse por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos. Transcurrido el plazo de la autorización y con una antelación mínima de seis meses antes de su vencimiento, la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma de Melilla tramitará de oficio su renovación. En cualquier caso, la autorización podrá ser modificada de oficio cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a las instalaciones o por circunstancias sobrevenidas en el estado de la técnica o con objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio, por modificación sustancial de las actividades, debiéndose adaptar, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades.

Garantías financieras exigibles de acuerdo con la normativa de residuos.

Sin perjuicio de la póliza de seguro por contaminación actualmente suscrita por la empresa explotadora, la Consejería de Medio Ambiente, a partir de la propuesta de cuantía a presentar por ésta en el correspondiente análisis de riesgos, determinará en su momento, tras comprobar formalmente que se han realizado las operaciones previstas en el artículo 33 del RD 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la cantidad que se deba garantizar. Dicha cantidad tendrá carácter de mínima y no condicionará ni limitará en sentido alguno la facultad del interesado de constituir una garantía por un importe mayor, mediante el mismo u otros instrumentos.

Otras obligaciones exigibles.

- La entidad explotadora, aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:
 1. Control de la documentación de los residuos, incluyendo la exigida en el Reglamento 259/93, del Consejo, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, cuando éste sea aplicable.
 2. Inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de almacenamiento temporal, así como la comprobación de la conformidad con la descripción

facilitada en la documentación presentada por el productor, siempre que sea procedente.

3. *Registro que indique las cantidades, codificación y características de los residuos depositados, así como la indicación del origen, fecha de entrega y productor de los mismos. Dicha información será remitida al menos una vez al año a la Consejería de Medio Ambiente.*

4. *Facilitar acuse de recibo por cada entrega admitida en el vertedero.*

- *Las operaciones de depósito en el lugar de almacenamiento se realizarán adoptando medidas de precaución específicas para evitar la emisión de polvo.*
- *Durante la fase de explotación de las instalaciones, la entidad explotadora incluirá en la memoria ambiental de la actividad del año precedente, que presenta en la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, un registro del almacenamiento de escorias llevado a cabo.*
- *El almacenamiento de la fracción 0-40 mm de escorias procedentes de la incineración, ya maduras, se llevará a cabo en condiciones que no supongan riesgo para la salud y el medio ambiente.*

Contenido de la autorización de las personas físicas o jurídicas para la realización del almacenamiento temporal de escorias.

Identificación de la persona jurídica que solicita llevar a cabo la actividad de almacenamiento temporal de la fracción 0-40 mm de escorias procedentes de la incineración, ya maduras.

Las instalaciones son de titularidad pública, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla. La empresa adjudicataria para la explotación del mismo hasta el día 7 de abril de 2020 es UTE RECICLADOS MELILLA, con C.I.F. n.º U-18927186 y domicilio en C/ Río Jarama 8 (52002-Melilla), según acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla de fecha 17 de marzo de 2010.

Tipos y cantidades de residuos a tratar en el vertedero de inertes identificados mediante los códigos LER.

Los residuos cuyo almacenamiento temporal se autoriza son:

<u>Tipo de residuo</u>	<u>Código LER</u>	<u>Procedencia</u>
<i>Escorias del fondo de horno (fracción 0-40 mm, tras su maduración)</i>	<i>19 01 12</i>	<i>Planta valorización</i>

La gestión de las escorias consistirá en la recepción de las mismas, registro documental de su entrada, traslado a la zona de almacenamiento, depósito en la zona, y , finalmente, destino a gestión final.

Operaciones y capacidad máxima de tratamiento de residuos de cada operación de tratamiento en el vertedero de inertes y en la celda de residuos no peligrosos.

Las operaciones y capacidades máximas de tratamiento identificadas para llevar a cabo por el gestor, según los códigos recogidos en el Anexo I y II de la Ley 22/2011, de

28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tanto para los residuos inertes como para los no peligrosos, serán las descritas en la tabla siguiente:

<u>Descripción de operación de tratamiento de los residuos admitidos</u>	<u>Código</u>
Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 y D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)	D15
Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)	R13

Plazo de vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la autorización podrá concederse por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos. Transcurrido el plazo de la autorización y con una antelación mínima de seis meses antes de su vencimiento, la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma de Melilla tramitará de oficio su renovación. En cualquier caso, la autorización podrá ser modificada de oficio cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación o por circunstancias sobrevenidas en el estado de la técnica o con objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio, por modificación sustancial de las actividades, debiéndose adaptar, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades.

Número de identificación.

El centro de trabajo de la empresa tiene asignado el número de identificación medioambiental (NIMA): 5228733045.

Inscripción en el registro de producción y gestión de residuos.

La empresa UTE RECICLADOS MELILLA seguirá manteniendo las siguientes inscripciones Registro de empresas autorizadas para la producción, transporte y gestión de Residuos de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Para la producción de residuos, la empresa se encuentra inscrita en el Registro de empresas autorizadas para la Producción, Transporte y Gestión de Residuos de la Ciudad Autónoma de Melilla, Sección Productor, con el núm. 275/13-PP.
- Para las operaciones de gestión de los residuos mediante depósito en vertedero, la empresa se encuentra inscrita en el Registro de empresas autorizadas para la Producción, Transporte y Gestión de Residuos de la Ciudad Autónoma de Melilla, Sección Gestor Final, con el núm. 001/10-GTf.
- Para las actividades de traslado a gestor autorizado de los residuos no depositables en el vertedero, la empresa se encuentra inscrita en el Registro de empresas autorizadas para la Producción, Transporte y Gestión de Residuos de la Ciudad Autónoma de Melilla, Sección Gestor Intermedio, con el núm. 002/10-GTi.

Otras obligaciones exigibles.

- *La entidad explotadora, aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:*
 1. *Control de la documentación de los residuos, incluyendo la exigida en el Reglamento 259/93, del Consejo, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, cuando éste sea aplicable.*
 2. *Inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de almacenamiento temporal, así como la comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el productor, siempre que sea procedente.*
 3. *Registro que indique las cantidades, codificación y características de los residuos depositados, así como la indicación del origen, fecha de entrega y productor de los mismos. Dicha información será remitida al menos una vez al año a la Consejería de Medio Ambiente.*
 4. *Facilitar acuse de recibo por cada entrega admitida en el vertedero.*
- *Las operaciones de depósito en el lugar de almacenamiento se realizarán adoptando medidas de precaución específicas para evitar la emisión de polvo.*
- *Durante la fase de explotación de las instalaciones, la entidad explotadora incluirá en la memoria ambiental de la actividad del año precedente, que presenta en la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, un registro del almacenamiento de escorias llevado a cabo.*
- *El almacenamiento de la fracción 0-40 mm de escorias procedentes de la incineración, ya maduras, se llevará a cabo en condiciones que no supongan riesgo para la salud y el medio ambiente.*

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.”

Vistos los antecedentes mencionados, el informe propuesta de la Técnico superior de medio ambiente que antecede, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como las demás normas de general y pertinente aplicación, en uso, habiéndose observado todos los trámites establecidos y en uso de las facultades atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2015, relativo a Decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME Ext. n.º 29, de 24 de julio de 2015), procede dictar la siguiente:

ORDEN:

Se otorga la Autorización extraordinaria para el almacenamiento temporal de escorias procedentes de la incineración de residuos en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, de titularidad pública, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, todo ello con estricta sujeción a las consideraciones técnicas y jurídicas contenidas en el informe técnico que antecede.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, esta autorización tendrá una vigencia ocho años, pasados los cuales se renovará automáticamente por períodos sucesivos. Transcurrido el plazo de la autorización y con una antelación mínima de seis meses antes de su vencimiento, la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma de Melilla tramitará de oficio su renovación. En cualquier caso, la autorización podrá ser modificada de oficio cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación o por circunstancias sobrevenidas en el estado de la técnica o con objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio, por modificación sustancial de las actividades, debiéndose adaptar, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades. Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad con indicación de los recursos legales que contra la misma procedan. Melilla, 30 de noviembre de 2015. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Fdo. Manuel Ángel Quevedo Mateos”.

La presente Orden es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar resolución será de un mes desde la interposición del Recurso, transcurrido el cual sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente queda expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación; no obstante, si opta por el Recurso Administrativo de Reposición no podrá acudir a la vía jurisdiccional en tanto en cuanto sea resuelto el recurso administrativo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Melilla, 1 de diciembre de 2015.

El Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente,
Juan Palomo Picón



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría Técnica

1954.- INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN EXPEDIENTE AT-403/15, SOLICITADA POR GASELEC.

De acuerdo con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente que se tramita en el Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, referencia **AT-403/15**, con objeto de autorizar la instalación eléctrica siguiente:

PETICIONARIO: Compañía Melillense de Gas y Electricidad S.A. (GASELEC)
DOMICILIO: Calle Comandante Aviador García Morato n.º 3. MELILLA.
FINALIDAD: NUEVA CANALIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS CONDUCTORES POR AVERÍA.
DENOMINACIÓN: “NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN ENTRE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DENOMINADOS SANTO DOMINGO Y CABRERIZAS CENTRO”.

LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN

Denominación: “SANTO DOMINGO - CABRERIZAS CENTRO”
Origen: C.T. “SANTO DOMINGO”.
Final: C. T. “CABRERIZAS CENTRO”.
Término Municipal afectado: MELILLA
Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 160/140/125 mm Ø. PROFUNDIDAD MEDIA 1,00 mt
Tensión de servicio: 10 KV.
Longitud: 545 mts.
Conductor: DOBLE CABLE EN ALUMINIO, CLASE DOS, SECCIÓN 150 mm².
Aislamiento: ETILENO-PROPILENO RETICULADO (HEPR).

PRESUPUESTO TOTAL: 100.492,17 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad

Autónoma de Melilla, sita en el Palacio de la Asamblea y formular al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El Secretario Técnico,
Juan Palomo Picón



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría Técnica

1955.- INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN EXPEDIENTE AT-404/15, SOLICITADA POR GASELEC.

De acuerdo con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente que se tramita en el Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, referencia **AT-404/15**, con objeto de autorizar la instalación eléctrica siguiente:

PETICIONARIO: Compañía Melillense de Gas y Electricidad S.A. (GASELEC)
DOMICILIO: Calle Comandante Aviador García Morato n.º 3. MELILLA.
FINALIDAD: NUEVA CANALIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS CONDUCTORES POR DAÑOS EN LA MISMA.
DENOMINACIÓN: PROYECTO «NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN ENTRE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DENOMINADOS CABRERIZAS CENTRO Y GRAL. JOSÉ MILLÁN ASTRAY.

LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN

Denominación: “CABRERIZAS CENTRO - GRAL. JOSÉ MILLÁN ASTRAY”
Origen: C.T. “CABRERIZAS CENTRO”.
Final: C.T. “GRAL. JOSÉ MILLÁN ASTRAY”.
Término Municipal afectado: MELILLA
Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 160/140/125 mm Ø. PROFUNDIDAD MEDIA 1,00 mt.
Tensión de servicio: 10 KV.
Longitud: 405 mts.
Conductor: DOBLE CABLE EN ALUMINIO, CLASE DOS, SECCIÓN 150 mm².
Aislamiento: ETILENO-PROPILENO RETICULADO (HEPR).

PRESUPUESTO TOTAL: 75.380,91 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, sita en el Palacio de la Asamblea y formular al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El Secretario Técnico,
Juan Palomo Picón



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría Técnica

1956.- ORDEN N.º 1192 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, RELATIVA A INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 43, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE MELILLA.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden núm. 1192 de fecha 27 de noviembre de 2015 ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Vista las numerosas reclamaciones, que se presentan ante consumos elevados como consecuencia de averías puntuales en instalaciones interiores propiedad de los abonados, que no son conocidas por éstos hasta pasados varios meses al ser las facturaciones trimestrales, se hace necesario un análisis detallado del Artículo 43 del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, que indica “*el agua que se desaprovecha como consecuencia de dichas averías habrá de ser satisfecha como si del consumo normal se tratase*”, y visto informe del Secretario Técnico de Medio Ambiente que literalmente se transcribe:

“INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 43, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE MELILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

Se plantea, por parte del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, la necesidad de interpretar el siguiente texto contenido en el Artículo 43 del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, “*el agua que se desaprovecha como consecuencia de dichas averías habrá de ser satisfecha como si del consumo normal se tratase*”, dado los problemas de facturación que se presentan ante consumos elevados y en momentos puntuales como consecuencia de averías en instalaciones interiores propiedad de los abonados, de la forma que sigue:

“El sistema de facturación que se sigue, viene contenido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua” (Bome extraordinario núm. 21 de 30 de diciembre de 2009) estableciendo en el Art. 5 de dicha Ordenanza los siguientes tramos de facturación.

TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE. Se aplicarán a los consumos trimestrales efectuados por los abonados y de acuerdo con las modalidades siguientes:

USOS DOMÉSTICOS: Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las mismas siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan incluidos en esta tarifa los locales destinados a garaje, cuando sean de uso particular y estén adosados a la vivienda. Los consumos

trimestrales se distribuirán en cinco bloques en la forma que se indica y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I De 0 a 60 m3 trimestrales a 0,70 €/M3

BLOQUE II De 61 a 90 m3 trimestrales a 0,90 €/M3

BLOQUE III De 91 a 120 m3 trimestrales a 1,30 €/M3

BLOQUE IV De 121 a 150 m3 trimestrales a 4,00 €/M3

BLOQUE V De > a 150 m3 trimestrales a 7,50 €/M3 En los casos de comunidad de propietarios o vecinos que tengan contratados el suministro con una póliza única y cuyos consumos totales se contabilicen por un solo contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente producto del consumo base trimestral por bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único. Estableciéndose un consumo mínimo por vivienda de 60 m3, al trimestre, en caso de ausencia de contador.

USOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES: Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento directo y básico, o imprescindible en la actividad industrial o comercial, así como en los que la misma constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial e industrial. Los consumos trimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indica y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I De 0 a 90 m3 trimestrales a 0,90 €/M3

BLOQUE II De 91 a 120 m3 trimestrales a 3,60 €/M3

BLOQUE III De 121 a 150 m3 trimestrales a 5,50 €/M3

BLOQUE IV De 151 m3 trimestrales en adelante a 7,50 €/M3 En los casos de comunidad de propietarios o arrendatarios de oficinas y/o locales que tengan contratados el suministro con una póliza única y los consumos totales se contabilicen por un solo contador. La distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque y consumo equivalente al producto del consumo base trimestral por bloque, por el número de locales abastecidas a través del contador único.

CENTROS OFICIALES. ACUARTELAMIENTOS Y C. ESCOLARES: Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los Centros y Dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, y cuyos usos no coincidan con los definidos en esta Ordenanza. Los consumos trimestrales se distribuirán en dos bloques en la forma que se indican, y se facturarán a los siguientes precios.

BLOQUE I De 0 a 120 m3 trimestrales a 0,70 €/M3

BLOQUE II de 121 m3 trimestrales en adelante a 1,20 €/M3 Para los consumos situados en el 2.º Bloque, se podrá aplicar un coeficiente reductor que será estudiado por los Técnicos de la Dirección General de Recursos Hídricos y aprobados por la Asamblea de la Ciudad, en función de los medios que utilicen para aminorar el gasto de agua.

CENTROS DEPORTIVOS, PISCINAS Y ZONAS VERDES: Los consumos trimestrales se distribuirán en dos bloques en la forma que se indica, y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I De 0 a 90 m3 trimestrales a 4,00 €/M3

BLOQUE II de 91 m3 trimestrales en adelante a 6,00 €/M3 CENTROS

BENÉFICOS Y ASISTENCIALES: Los consumos trimestrales se distribuirán en un bloque único facturándose al siguiente precio:

BLOQUE ÚNICO 0,20 €/M3

USOS EN RESTAURACIÓN Y HOTELES: Los consumos trimestrales se distribuirán en dos bloques en la forma que se indica, y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I De 0 a 120 m3 trimestrales a 0,90 €/M3

BLOQUE II De 121 a 150 m3 trimestrales a 3,60 €/M3

BLOQUE III De > a 150 m3 trimestrales a 5,00 €/M3

Para el cálculo de los Bloques en Hoteles se añadirán al primer Bloque la cantidad de 5 m3.

Se debe interpretar como consumo normal el medio del período anterior (los cuatro trimestres anteriores normales) y como precio del consumo normal el resultado de dividir el coste total que ha tenido dicho consumo por los metros cúbicos totales consumidos, debiéndose aplicar al exceso del consumo dicho precio normal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua” (Bome extraordinario núm. 21 de 30 de diciembre de 2009).
- Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias a las consejerías de la Ciudad 2015-2019 y modificación del Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias a las consejerías de la Ciudad 2015-2019 (BOME Extraordinario 29 de 24 de julio de 2015-BOME Extraordinario 30 de 5 de agosto de 2015 y Bome núm. 5258 de 7 de agosto de 2015).
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Interpretación de las normas. Toda norma jurídica, en su aplicabilidad, requiere de un proceso de interpretación de la misma. Dicha interpretación puede ser llevada a cabo por el órgano productor de la norma (en el presente Reglamento el Pleno de la Excm. Asamblea) o por el órgano aplicador de la misma (el Consejero de Medio Ambiente, para el presente supuesto).

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto se informa que se ajusta a Derecho, la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de interpretar más detalladamente el modo de facturación en supuesto de averías internas en la propiedad del abonado, debiendo materializarse dicha interpretación de la forma que sigue:

PRIMERO.- Establece el Artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Artículo 21 Instrucciones y órdenes de servicio.

1. *Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.*

Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda.

2. *El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.*

SEGUNDO.- La Facturación del consumo de agua se lleva a cabo por el Servicio de Gestión de abonados, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, (de conformidad con Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias a las consejerías de la Ciudad 2015-2019 y modificación del Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias a las consejerías de la Ciudad 2015-2019 (BOME Extraordinario 29 de 24 de julio de 2015-BOME Extraordinario 30 de 5 de agosto de 2015 y Bome núm. 5258 de 7 de agosto de 2015).

Por tanto el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente deberá dictar una Instrucción u Orden de Servicio al Servicio de Gestión de Abonados al objeto de que, en el supuesto de averías internas en la propiedad del abonado, se facture los metros cúbicos de agua consumidos de la forma expuesta en el presente informe.

La instrucción u orden como afecta o puede afectar a una pluralidad indeterminada de interesados (abonados al servicio de agua de la CAM) deberá publicarse en el BOME para conocimiento de los interesados.

Sería conveniente, aunque no imperativo, dar cuenta de la instrucción u orden de servicio al Consejo de Gobierno y al Pleno de la Excmo. Asamblea (como órgano productor del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla).

Es todo cuanto el particular tengo el honor de informar no obstante V.E. con mejor criterio resolverá”.

VENGO EN ORDENAR al Servicio de Gestión de Abonados de la Ciudad Autónoma de Melilla que en el supuesto de consumos puntuales elevados como consecuencia de averías internas en la propiedad del abonado, una vez se presente reclamación y se demuestre que dicha avería se encuentra subsanada, se facture de la forma que se expone en la presente Orden, es decir:

Se tenga en cuenta el consumo normal del abonado que viene realizando, considerando para ello los cuatro últimos trimestres normales, y el exceso de consumo como consecuencia de avería interna se facture de la forma que sigue:

Se divida el precio total de metros cúbicos consumidos considerando para ello la media de los cuatro últimos trimestres, por el volumen total consumido, para determinar el precio normal del consumo.

Dicho precio normal o medio se aplicará a la cantidad consumida en exceso.

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación, aplicándose con efectos retroactivos.

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla para público conocimiento.

Melilla, 27 de noviembre de 2015.

El Secretario Técnico,
Juan Palomo Picón



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

1957.- NOTIFICACIÓN A D. EL MILOUD SADIK, EN JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 62/2015.

LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000062/2015

N.I.G.: 52001 41 2 2015 0006310

Delito/Falta: DAÑOS

Denunciante/Querellante: ILHAM MUSTAFA AL HAMOUTI HACH AOMAR

Contra: EL MILOUD SADIK

EDICTO

DÑA. RAQUEL ALONSO CHAMORRO

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio sobre Delitos Leves 62/15 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D. FERNANDO GERMÁN PORTILLO RODRIGO, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al Juicio sobre Delitos Leves, seguidos por una presunta falta de daños, incoado en virtud de denuncia y en el que han sido partes como denunciante Ilham Mustafa Al Hamouti Hach Omar como denunciado El Miloud Sadik, con intervención del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes

Que debo absolver y ABSUELVO EL MILOUD SADIK de la comisión de la falta de DAÑOS que se le imputaba.

Se declaran las costas de oficio.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este Juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a EL MILOUD SADIK, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta Ciudad, expido el presente en Melilla, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.

La Secretaria Judicial,
Raquel Alonso Chamorro



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MELILLA

1958.- NOTIFICACIÓN A D. MOHAMEDI AL-LUCH MOHAMEDI, EN JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 82/2015.

LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000082/2015

N.I.G.: 52001 41 2 2015 0009507

Delito/Falta: HURTO (CONDUCTAS VARIAS)

Denunciante/Querellante: MOHAMEDI AL-LUCH MOHAMEDI

EDICTO

DÑA. RAQUEL ALONSO CHAMORRO, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Melilla.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio sobre Delitos Leves 82/15 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D. FERNANDO GERMÁN PORTILLO RODRIGO, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al Juicio de Faltas n.º 82/15, sobre hurto, incoado en virtud de denuncia y en el que han sido partes Mohamedi Al-Luch Mohamedi como denunciante y, como denunciado Salah Msfah, con intervención del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes

Que debo absolver y ABSUELVO de la comisión del delito leve de hurto a Salah Msfah.

Se declaran las costas de oficio.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este Juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a Mohamedi Al-Luch Mohamedi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta Ciudad, expido el presente en Melilla, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.

La Secretaria Judicial,
Raquel Alonso Chamorro